

Gobierno  
Municipal  
2025 • 2027



# Manual de Organización de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos del Municipio de Sultepec



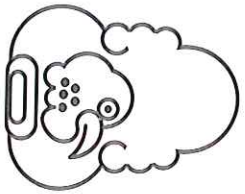


Gobierno  
Municipal  
2025 • 2027



## INDICE

1. Introducción
2. Antecedentes
3. Misión
4. Visión
5. Objetivo General
6. Objetivos Específicos
7. Estructura Organica
8. Marco Jurídico
9. Obligaciones del Titular
10. Atribuciones del Área
11. Organigrama
12. Validación



Gobierno  
Municipal  
2025 • 2027



## Introducción

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, está encargada de salvaguardar los derechos de las personas e intervenir en situaciones donde sean vulnerados sus derechos que le consagran en nuestra Constitución Política Mexicana, así como tratados internacionales que le corresponden a todos los seres humanos por simple hecho de serlo, son necesarios para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad, el derecho humano es anterior a la consagración de alguna garantía puesto que aquel nace desde el momento en que el hombre es tal y no tiene una estructura normativa, ya que no hay una ley que así lo indique.

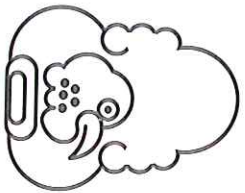
Por ende, todas las Autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS de conformidad con los principios de UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD.

El Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos refiere. - Que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Queda prohibida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, las opiniones las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

## Antecedentes

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, hasta la actualidad sigue siendo autónomo y del cual salvaguarda sus derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna para la garantía de una vida digna y libertades de ser humano a ser tratados como iguales.

Teniendo como función el desarrollo integral de las personas, actuar libremente ser protegidos contra los abusos de autoridades, particulares sin importar el nivel jerárquico o institución federal, estatal o municipal para prevenir los abusos del poder.



**Gobierno  
Municipal**  
2025 • 2027



### **Misión**

Promover, proteger y defender los derechos humanos de todas las personas que residen o transitan en el municipio, con especial atención a los grupos vulnerables, a través de la educación, la prevención, la atención y la investigación de posibles violaciones a sus derechos.  
Fomentar una cultura de respeto a los derechos humanos en el ámbito municipal, colaborando con autoridades, organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general.

### **Visión**

Lograr que el Municipio sea un espacio donde se garantice el pleno ejercicio de los derechos humanos para todas las personas, contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa, equitativa y respetuosa.  
Ser un referente en la promoción de buenas prácticas en materia de derechos humanos a nivel local y regional.

### **Objetivo General**

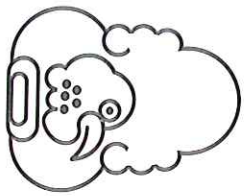
Promover, difundir, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la ciudadanía.

### **Objetivos Específicos**

Desarrollar actividades y estrategias que fomenten una educación efectiva en materia de Derechos Humanos, en coordinación con áreas que promuevan empatía, tolerancia, compromiso, flexibilidad, colaboración y una buena comunicación mediante mecanismos específicos destacando fortalezas y ofreciendo sugerencias concretas para la realización de proyectos colectivos con resultados positivos a corto plazo.

### **Estructura Orgánica**

**DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.**



**Gobierno  
Municipal  
2025 • 2027**



### **Marco Jurídico**

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Leyes que emanan de ella.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México y su Reglamento.

Bando Municipal 2025.

### **Obligaciones del Titular**

**Quejas:**

Supervisar quejas que se tramitan en contra de servidores públicos donde se presenten violaciones a sus derechos, reservando los datos personales del quejoso para salvaguardar su privacidad.

**Asesorías:**

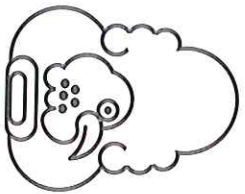
Se brindan asesorías en materia para orientar en la situación que se encuentren.

**Visitas:**

Se realizan operativos y visitas que llevan a cabo las autoridades correspondientes (seguridad pública, instituciones escolares, coordinación de salud, deporte).

Planear y promover Prácticas en Instituciones Educativas con Temas tales como:

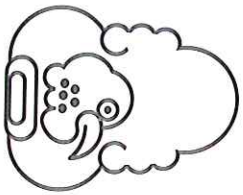
1. Bullying Escolar
2. Violencia de Genero
3. Derechos de las niñas y niños
4. Crianza Positiva
5. Valores
6. Cuidado de Monumentos Históricos
7. El Deporte como un Derecho



### Atribuciones

Ley Orgánica Municipal del Estado de México.  
Artículo 147 K.- Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

- I.- Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitadurías, en términos de la normatividad aplicable.
- II.- Informar a la comisión de Derechos Humanos del estado, acerca de presumibles violaciones a las Derechos Humanos por actos u omisiones de naturables administrativa o servidor público que residan en el Municipio de su adscripción.
- III.- Observar que la Autoridad Municipal rinda de manera oportuna y veras los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos.
- IV.- Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la Autoridad dentro de su Municipio.
- V.- Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de Derechos Humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo la fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes.
- VI.- Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- VII.- Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de Autoridades o Servidores Públicos que residan o ejerzan funciones dentro del Municipio.
- VIII.- Proponer medidas administrativas a los Servidores Públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los Derechos Humanos.
- IX.- Desarrollar programas y acciones tendientes a promover los Derechos Humanos.
- X.- Fomentar y difundir la práctica de los Derechos Humanos con la participación de organismos no gubernamentales.
- XI.- Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de Derechos Humanos de su Municipio, así como supervisar las actividades y eventos que estos realicen.
- XII.- Asesorar y orientar a los habitantes de su Municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos, arrestados, a fin de que les sean respetados sus Derechos Humanos.
- XIII.- Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- XIV.- Coordinar acciones con Autoridades de Salud, de Seguridad Pública Estatal otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su Municipio no se vulneren los Derechos Humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos.

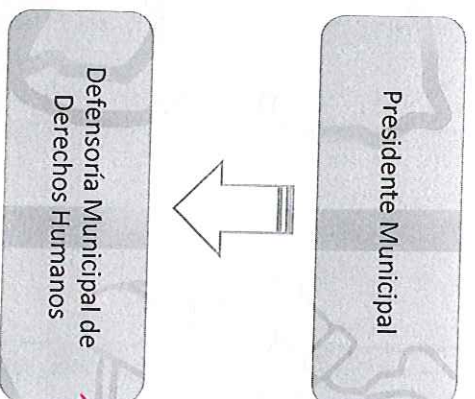


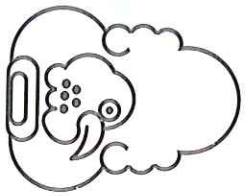
Gobierno  
Municipal  
2025 • 2027



- XV.- Supervisar las comandancias y cárceles Municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos Humanos de las personas privadas de su libertad.
- XVI.- Realizar Investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los Derechos Humanos, para el planeamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el Municipio, informando en ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- XVII.- Proponer a la Autoridad Municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos.
- XVIII.- Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables.
- XIX.- Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

### Organigrama



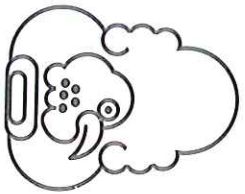


Gobierno  
Municipal  
2025 • 2027



# **Reglamento Interno de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos del Municipio de Sultepec**





Gobierno  
Municipal  
2025 • 2027



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafos Segundo y Tercero inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 párrafo Primero, 12 y 124 párrafo Primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1.4 Primer párrafo, 1.5 Fracciones I, II Y III, 1.17, 1.18; y de mas relativos y aplicables del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; 31 Fracción I, 164, 165 y de más relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento de Sultepec, México expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO  
DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

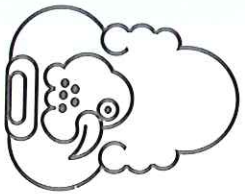
TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

**De la naturaleza y objeto de las Defensorías Municipales**

**Artículo 1.-** Este reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Municipio de Sultepec, Estado de México.

**Artículo 2.-** Las Defensorías Municipales de Derechos Humanos en el Estado de México, son órganos creados por los ayuntamientos de la entidad, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en el cumplimiento de sus atribuciones deben coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado; y tienen por objeto la promoción, divulgación, estudio y colaboración en la defensa de los derechos humanos en el municipio que les corresponda, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.



Gobierno  
Municipal  
2025 • 2027

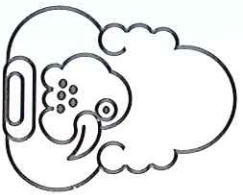


**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Comisión: La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- II. Comités Municipales: Los Comités de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos en el Estado de México, de cada región en la que tengan competencia las Visitadurías Generales;
- III. Defensorías Municipales: Las y los Defensores Municipales de Derechos Humanos del Estado de México;
- IV. Ley de la Comisión: La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VI. Secretaría General: La Secretaría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- VII. SIDEMUN: El Sistema Integral de Defensorías Municipales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y
- VIII. Visitaduría General: La Visitaduría General que corresponda por división territorial.

**Artículo 4.-** La Secretaría General y las Visitadurías Generales coordinarán y supervisarán, en el ámbito de su competencia a las Defensorías Municipales, a efecto de que cumplan con los programas y acciones de la Comisión.

**Artículo 5.-** Todas las actuaciones de las Defensorías Municipales serán gratuitas. Para el trámite de quejas, el personal adscrito informará a los usuarios que no es necesario contar con un abogado o representante legal.



Gobierno  
Municipal  
2025 • 2027



**Artículo 6.-** Las Defensorías Municipales deben garantizar el derecho a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicables en la materia.

### Capítulo II

#### De la elección y reelección de las Defensorías Municipales

**Artículo 7.-** En la elección y reelección del titular de las Defensorías Municipales, se deberá observar lo dispuesto por la Ley Orgánica. Cuando un ayuntamiento determine la reelección lo hará del conocimiento de la Comisión, para tal efecto la Secretaría del Ayuntamiento remitirá a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la reelección, copia certificada en documento físico o electrónico del acta de la sesión de cabildo correspondiente.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS DEFENSORÍAS

#### MUNICIPALES

##### Capítulo I

#### De la organización

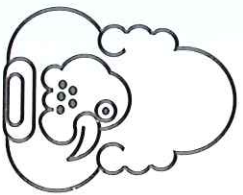
**Artículo 8.-** Las Defensorías Municipales están integradas por su titular, así como con el personal profesional, técnico, administrativo y los servidores públicos autorizados por el ayuntamiento, necesarios para el cumplimiento de su encargo.

##### Capítulo II

#### De las atribuciones

**Artículo 9.-** Las Defensorías Municipales, además de las establecidas en la Ley Orgánica, tienen las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y entregar propuestas al ayuntamiento para que éste las considere en el presupuesto de egresos que apruebe de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Presentar a la Comisión, a través de la Secretaría General el informe anual sobre las actividades desarrolladas durante el periodo inmediato anterior;
- III. Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos en el ámbito municipal;



Gobierno  
Municipal  
2025 • 2027



- V. Proponer el nombramiento y remoción de su personal, en términos de la normatividad aplicable;
  - VI. Distribuir, delegar y coordinar las funciones del personal a su cargo;
  - VII. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de las y los servidores públicos municipales;
  - VIII. Rendir los informes y estadísticas en los términos y con la periodicidad que determine la Comisión, que permitan evaluar el avance y cumplimiento de sus planes y programas de trabajo;
  - IX. Capacitar a las y los servidores públicos y población del municipio correspondiente, así como llevar a cabo la promoción, en materia de derechos humanos, de conformidad con los programas de la Secretaría General;
  - X. Difundir, previa aprobación de la Comisión, los servicios que ofrecen tanto la Comisión como las Defensorías Municipales;
  - XI. Consultar y recibir las propuestas de la ciudadanía para integrarlas en su plan de trabajo, debiendo fundar y motivar las que no se incorporen por resultar improcedentes;
  - XII. Realizar las diligencias, que por escrito les solicite la Visitaduría General que corresponda, relacionadas con la tramitación de los procedimientos de queja e investigaciones de oficio sustanciados en la Comisión; y
  - XIII. Las demás que les confieren otras disposiciones y aquellas que les encomiende la Secretaría General y la Visitaduría General respectiva.
- Artículo 10.-** Las Defensorías Municipales deben establecer los medios necesarios para garantizar que las personas participen y contribuyan, de manera efectiva, en la promoción y respeto de los derechos fundamentales.

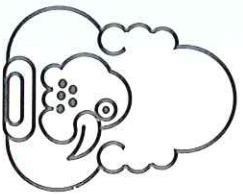
## **DE LA COORDINACIÓN DE LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES CON LACOMISIÓN**

### **Capítulo I**

#### **De la coordinación con la Secretaría General**

**Artículo 11.-** Las Defensorías Municipales harán del conocimiento de la Secretaría General durante el mes de diciembre, previo al ejercicio a programar, su Plan Anual de Trabajo, considerando un año calendario. La falta de cumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad administrativa.

**Artículo 12.-** Para garantizar el control de las actividades desarrolladas por las Defensorías Municipales, éstas recabarán los datos que se precisan en los formatos elaborados y proporcionados por la Comisión.



Gobierno  
Municipal  
2025 • 2027



**Artículo 13.-** Las Defensorías Municipales deben establecer enlace y vinculación permanente con la Secretaría General en el desarrollo de programas y acciones encaminadas a promover los derechos humanos; así como para contar con información actualizada sobre las nuevas disposiciones que en la materia se emitan.

**Artículo 14.-** Las Defensorías Municipales, en coordinación con la Secretaría General, deben realizar cursos, talleres, seminarios, conferencias y demás actividades encaminadas a la difusión de los derechos humanos, en los sectores del municipio que corresponda.

**Artículo 15.-** Las Defensorías Municipales deben acudir oportunamente a las reuniones, eventos, cursos, talleres y capacitaciones que convoque la Comisión.

**Artículo 16.-** Las Defensorías Municipales deben presentar a través del SIDEMUN, los informes trimestrales relacionados con la ejecución de su Plan Anual de Trabajo, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre que corresponda.

**Artículo 17.-** La información que se incorpore al SIDEMUN debe estar soportada, de conformidad con los medios de verificación que establezca la Comisión.

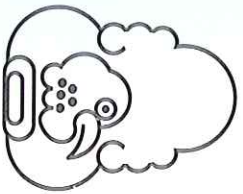
**Artículo 18.-** El SIDEMUN puede habilitarse fuera del periodo establecido para el registro de los informes trimestrales, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la conclusión del plazo señalado para tal efecto, mediante escrito dirigido a la Secretaría General, en los casos siguientes:

- I. Se haya omitido enviar el informe trimestral de actividades correspondiente; y
- II. Se tenga que hacer una aclaración o modificación a la información reportada.

**Artículo 19.-** La Secretaría General, en coordinación con la Unidad de Informática de la Comisión, proporcionará capacitación relacionada con el funcionamiento del SIDEMUN.

**Artículo 20.-** La Secretaría General debe revisar los informes trimestrales de las Defensorías Municipales, capturados en el SIDEMUN, con el objeto de verificar el cumplimiento de su Plan Anual de Trabajo.

Para efectos de lo anterior podrá solicitar la información y documentación soporte que considere necesaria.



Gobierno  
Municipal  
2025 • 2027



### Capítulo III

#### De la coordinación con las Visitadurías Generales

**Artículo 21.-** Las Defensorías Municipales deben vincularse con las Visitadurías Generales a efecto de recibir orientación y concertar acciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 22.-** Las Defensorías Municipales deben formar expediente de las quejas recibidas de la población del municipio y remitirlas de manera inmediata a la Visitaduría General que corresponda.

**Artículo 23.-** La Visitaduría General que inicie expediente de queja contra algún ayuntamiento o servidor público municipal, lo hará del conocimiento de la Defensoría Municipal, para que ésta, forme expediente y dé seguimiento al procedimiento tramitado por la Comisión.

**Artículo 24.-** Las Defensorías Municipales deben informar a la Visitaduría General correspondiente sobre el cumplimiento de las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión.

**Artículo 25.-** Las Defensorías Municipales deben verificar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna los informes que solicite la Comisión, pudiendo emitir los recordatorios necesarios para tal efecto.

**Artículo 26.-** Las Defensorías Municipales deben dar seguimiento a las recomendaciones que se emitan en relación con autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio, de conformidad con lo establecido por la Comisión.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta del Municipal de Sultepec, Estado de México.

**SEGUNDO.-** Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación.



Gobierno  
Municipal  
2025 • 2027



En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se promulga el presente Reglamento Interno de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de este Ayuntamiento Constitucional, y se le da su debida publicación para su observancia general dentro del Municipio de Sultepec; Estado de México.

Sultepec, Estado de México, Septiembre de 2025

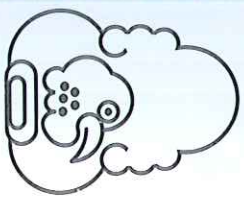


Gobierno  
Municipal  
2025 • 2027



# Manual de Procedimientos de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos del Municipio de Sultepec





**Gobierno  
Municipal  
2025 • 2027**



## **Introducción**

La administración pública es la gestión que llevan a cabo las instituciones o entes políticos para atender los intereses o asuntos de los ciudadanos por lo que se integra el presente manual de procedimientos de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos donde se dan a conocer el marco jurídico, atribuciones, funciones y la estructura orgánica así como la descripción narrativa de procedimiento de las actividades a realizar; a fin de que se tenga conocimiento preciso de su funcionamiento.

## **Objetivo**

El presente manual ayudará a definir atribuciones y funciones que desarrolla la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, la estructura organizacional establecida para el logro de los objetivos propuestos; así como su grado de responsabilidad.

## **Marco Jurídico**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, en sus artículos 1 y 102 apartado B, y sus reformas y adiciones.

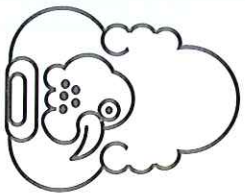
Constitución Política del Estado Libre y soberano de México, Gaceta del Gobierno del Estado de México, 10 de noviembre de 1917, en su artículo 16, y sus reformas y adiciones.

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Gaceta de Gobierno del Estado de México 16 de octubre de 1992, en sus artículos 116 y 117, y sus reformas y adiciones.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Gaceta de Gobierno del Estado de México 2 de marzo de 1993, en su artículo 147K, y sus reformas y adiciones.

Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos, en todos sus artículos y reglamento adicional a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y sus reformas y adiciones.

Bando Municipal del Municipio de Sultepec 2025-2027, en su artículo 36 y sus reformas y adiciones.



**Gobierno  
Municipal  
2025 • 2027**



## Procedimiento

Esquema de contenido de los procedimientos:

1. Propósito
2. Alcance
4. Referencias
5. Responsabilidades

### **Quejas por posibles violaciones a Derechos Humanos por parte de Servidores Públicos.**

#### **Propósito**

Brindar atención jurídica a la ciudadanía con la facultad de valorar si se trata de posibles violaciones a Derechos Humanos para interponer la queja correspondiente en contra del servidor público responsable.

#### **Alcance**

Aplicable a cualquier servidor público federal, estatal y/o municipal que no cumpla con su función.

#### **Referencias**

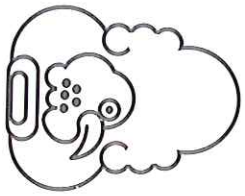
Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, en todos sus artículos.  
Reglamento adicional a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y sus reformas y adiciones.  
Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Gaceta de Gobierno del Estado de México 2 de marzo de 1993, en su artículo 147K, y sus reformas y adiciones.  
Bando Municipal 2025/2027, en su artículo 36.

#### **Responsabilidades**

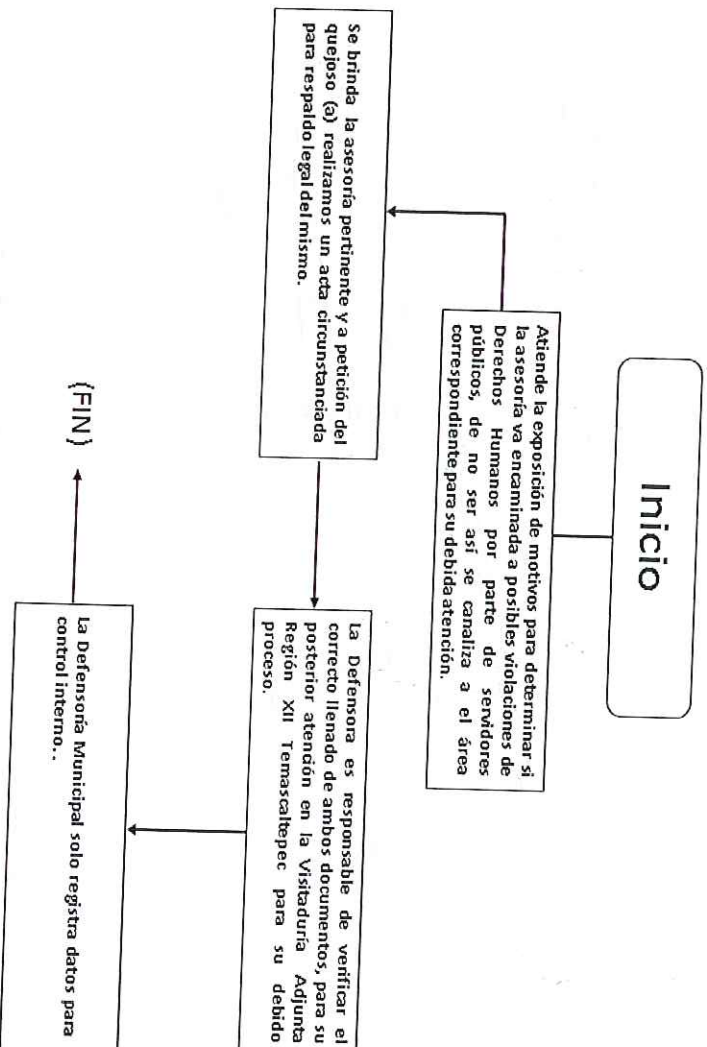
La Defensora Municipal de Derechos Humanos es el responsable de otorgar a la ciudadanía el formato de queja para que las personas físicas realicen el llenado.

#### **Políticas**

Las quejas por posible violación a Derechos Humanos se interpondrán únicamente de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas.

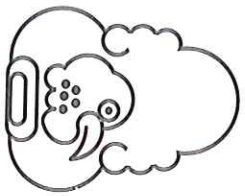


## Diagrama de Flujo



## Simbología

Símbolo	Significado
Inicio	Inicio del Procedimiento
	Conector de Procedimiento
	Línea continua
	Flecha direccional
(FIN)	Determina el fin del Procedimiento



Gobierno  
Municipal  
2025 • 2027



## Asesorías Jurídicas en materia de Derechos Humanos.

### Propósito

Orientación a la ciudadanía en materia jurídica una posible violación a derechos humanos.

### Alcance

Dirigido a la ciudadanía del Municipio de Sultepec.

### Referencias

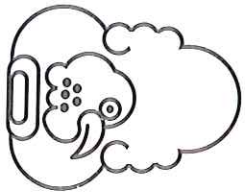
Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos, en todos sus artículos.  
Reglamento adicional a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y sus reformas y adiciones  
Ley Organica Municipal del Estado de México, Gaceta de Gobierno del Estado de México 2 de marzo de 1993 2 de marzo de 1993, en su artículo 147K, y sus reformas y adiciones  
Bando Municipal 2025/2027, en su artículo 36.

### Responsabilidades

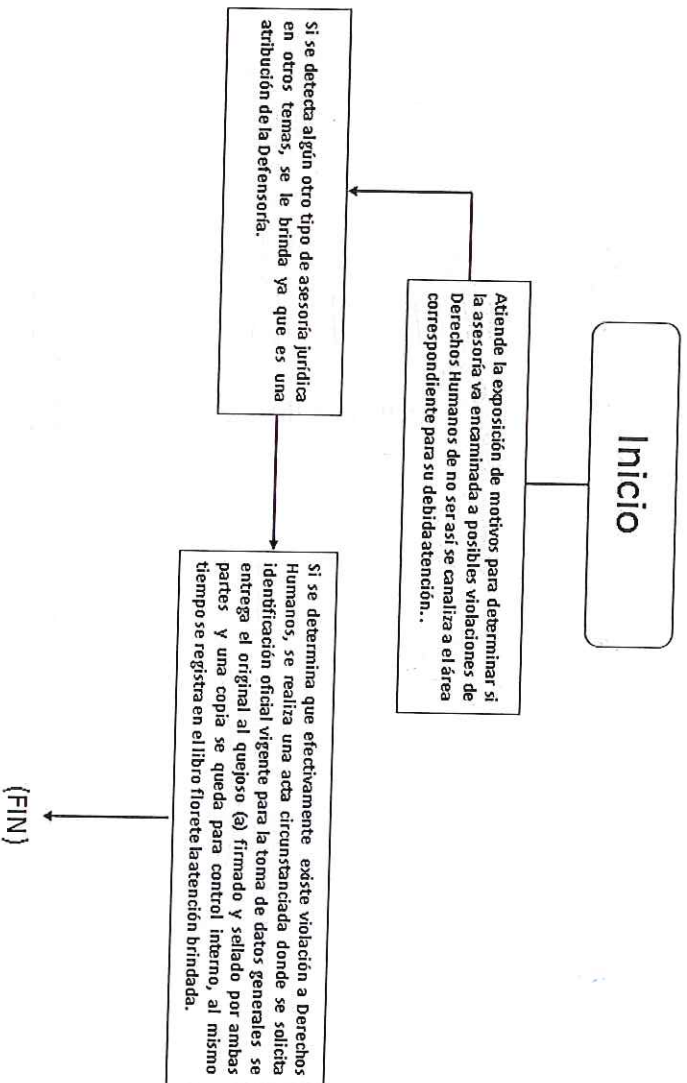
La Defensora Municipal de Derechos Humanos deberá realizar sus actuaciones de manera gratuita garantizando la asesoría y vinculación en caso de detectar posibles violaciones a Derechos Humanos.

### Políticas

Las asesorías se brindaran únicamente de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 17:00 horas.



## Diagrama de Flujo



## Simbología

Símbolo	Significado
Inicio	Inicio del Procedimiento
_____	Conector de Procedimiento
_____	Línea continua
→	Flecha direccional
(FIN)	Determina el fin del Procedimiento





Gobierno  
Municipal  
2025 • 2027



## Glosario:

**Queja:** Es una manifestación voluntaria, mediante la cual una o varias personas hacen valer ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, una inconformidad que consideran vulnera sus derechos fundamentales, motivada por el ejercicio indebido u omisión de las funciones y atribuciones de un servidor público.

**Asesoría Jurídica:** Actividad profesional que consiste en informar, orientar y guiar en materia legal a las personas con el objetivo de ayudar a resolver problemáticas.

**Derecho:** Es el conjunto de normas y principios con los que una sociedad determinada elige regir su vida social, para intentar alcanzar los ideales de justicia, orden y equidad, y que el Poder público se encarga de imponer mediante el monopolio de la violencia.

**Manual:** Un manual es un documento o publicación en el cual se establecen de manera ordenada y consecutiva los pasos y procedimientos a seguir para llevar a cabo con éxito una tarea o adquirir un conocimiento o servicio.

**Defensor:** es un cargo público que ostenta quien debe asegurar que los ciudadanos no sufran injusticias o arbitrariedades por parte de las autoridades políticas

**Norma:** Es un conjunto de reglas o principios que regulan el comportamiento humano en una determinada situación o contexto. Puede referirse a normas sociales, jurídicas, morales, entre otras. Estas normas son fundamentales para garantizar la convivencia pacífica y el respeto mutuo dentro de una sociedad.